

CONTENIDO

Pág
Nº

PODER LEGISLATIVO

Acuerdos 2

PODER EJECUTIVO

Decretos 2

Acuerdos 11

Resoluciones 18

DOCUMENTOS VARIOS 21**TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES**

Edictos 43

Avisos 44

CONTRATACION ADMINISTRATIVA 45**REGLAMENTOS** 49**REMATES** 55**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS** 61**RÉGIMEN MUNICIPAL** 64**AVISOS** 65**NOTIFICACIONES** 76**FE DE ERRATAS** 91

El Alcance Digital N° 6 a La Gaceta N° 9 circuló el jueves 12 de enero del 2012 y contiene resoluciones del Poder Ejecutivo y Reglamentos.

El Alcance Digital N° 7 a La Gaceta N° 9 circuló el jueves 12 de enero del 2012 y contiene decretos del Poder Ejecutivo.

PODER LEGISLATIVO**ACUERDOS**

Nº 40-11-12

**EL DIRECTORIO LEGISLATIVO
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

De conformidad con la disposición adoptada en la Sesión Ordinaria N° 085-2011, celebrada por el Directorio Legislativo el 24 de noviembre de 2011.

SE ACUERDA:

Autorizar la participación del diputado Martín Monestel Contreras en la XV Reunión de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Comunicación del Parlamento Latinoamericano, la cual se llevará a cabo en ciudad de Panamá, Panamá, durante los días 29 y 30 de noviembre del 2011.

Asimismo se acuerda otorgar al legislador Monestel Contreras los boletos aéreos y los viáticos correspondientes, de conformidad con lo que establece el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos y con el itinerario de vuelo. Acuerdo firme.

San José, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil once.

Juan Carlos Mendoza García, Presidente.—José Roberto Rodríguez Quesada, Primer Secretario.—Martín Monestel Contreras, Segundo Secretario.—1 vez.—O. C. N° 21388.—Solicitud N° 43950.—C-12620.—(IN2011098297).

PODER EJECUTIVO**DECRETOS**

Nº 36812-MINAET

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AMBIENTE, ENERGÍA
Y TELECOMUNICACIONES**

En uso de las facultades que les confieren los incisos 3 y 18 del artículo 146 de la Constitución Política; los artículos 1, 2, 4, 6, 34 y 35 de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 del 04 de octubre de 1995; la Ley del Servicio de Parques Nacionales N° 6084 del 24 de agosto de 1977 y la Ley de Conservación de Vida Silvestre N° 7317 del 30 de octubre de 1992.

Considerando:

1º—Que es deber del Estado procurar, dotar y realizar las acciones necesarias para garantizar a los y las costarricenses un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, debiendo defender y preservar el bienestar de todos los y las habitantes de la Nación, lo que requiere entre otras cosas la protección del medio ambiente.

2º—Que el Estado debe fomentar la participación activa y organizada de los y las habitantes de la República, en las acciones tendientes a proteger y mejorar de manera sostenible el ambiente.

3º—Los servicios voluntarios representan para el Sistema Nacional de Áreas de Conservación una fuente importante e indispensable de apoyo para fortalecer la conservación de los recursos existentes en las Áreas Silvestres Protegidas.

4º—Que las acciones que se desarrollan por medio del voluntariado requieren de una adecuada organización y estrecha coordinación con diferentes instancias, instituciones, organizaciones y empresas, nacionales o internacionales, asociaciones comunales e individuos. **Por tanto,**

DECRETAN:

**Reglamento de las acciones de voluntariado en el Sistema Nacional de Áreas de Conservación y Derogación del Decreto Ejecutivo N° 32443-MINAET
del 1º de marzo del 2005**

CAPÍTULO I

De la organización institucional para atender las acciones de voluntariado en el Sistema Nacional de Áreas de Conservación

Artículo 1º—Para los fines del presente decreto se indican los siguientes conceptos:

- **Voluntario:** se refiere la persona física que de manera voluntaria y sin remuneración económica, colabora con el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), apoyando en las acciones desarrolladas por el personal del SINAC, tanto en las Áreas Silvestres Protegidas (ASP), como en el resto de las oficinas administrativas del SINAC.
- **Alimentación:** se refiere a los alimentos que el voluntario requiere diariamente durante su permanencia en el ASP.
- **Hospedaje:** se refiere al servicio y a las instalaciones donde pernoctará el voluntario durante su estadía dentro del ASP.
- **Transporte:** se refiere al traslado de los voluntarios en vehículos oficiales, siempre y cuando se requiera y cuenten con el permiso respectivo, según resolución número R-184-2006-MINAET publicada en *La Gaceta* N° 172 del 07 de setiembre del 2006.

Junta Administrativa

Jorge Luis Vargas Espinoza
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Licda. Marcela Chacón Castro
Ministerio de Gobernación y Policía, Presidente

Licda. Alexandra Meléndez Calderón

Representante Editorial Costa Rica

2296 9570

Teléfono: 2296 9570

Fax: 2220 0385

Lic. Isaías Castro Vargas
Representante Ministerio de Cultura y Juventud

Apartado Postal: 5024-1000



IMPRENTA NACIONAL

www.imprentanacional.go.cr

- **Condiciones necesarias ofrecidas por el SINAC para la permanencia del voluntario dentro del ASP:** se refiere a contar con hospedaje, área de aseo, equipo de trabajo, identificación, instrucciones de trabajo y transporte cuando se requiera.
- **Póliza básica de accidentes:** póliza de seguro que contempla asistencia por enfermedad, accidentes y además riesgos.

Artículo 2º—Se establece la siguiente estructura organizativa en tema de voluntariado:

- a) El Director Ejecutivo del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, será quien dicte las directrices a aplicar en materia de voluntariado en el SINAC.
- b) Los Directores (as) de las Áreas de Conservación se encargarán de implementar las directrices emanadas del Director Ejecutivo del SINAC.
- c) Los Administradores(as) de las áreas silvestres protegidas o aquellos funcionarios (as) a cargo, tendrán la responsabilidad de aplicar y observar este reglamento y las directrices dictadas por el Director Ejecutivo del SINAC y del Director del Área de Conservación.
- d) Todas aquellas personas que tengan a cargo una jefatura en las diferentes oficinas administrativas del SINAC, tendrán la responsabilidad de aplicar y observar este reglamento y las directrices dictadas por el Director Ejecutivo del SINAC y del Director del Área de Conservación, según corresponda.

Artículo 3º—El Director Ejecutivo del SINAC, por medio de la instancia designada en la Secretaría Ejecutiva para dar cumplimiento efectivo al proceso de voluntariado, desarrollará las siguientes funciones:

- a) Emitir los lineamientos nacionales en materia de voluntariado para el SINAC.
- b) Coordinar con las organizaciones, instituciones y empresas privadas nacionales e internacionales, que realizan acciones de voluntariado en el SINAC.
- c) Establecer los mecanismos de seguimiento y evaluación de las acciones de voluntariado realizadas en el SINAC.
- d) Mantener actualizado el registro de todas las organizaciones, instituciones y empresas privadas nacionales e internacionales que participen en el programa de voluntariado del SINAC.

Artículo 4º—El Director del Área de Conservación, o la instancia que éste designe en cumplimiento de este reglamento, tendrán las siguientes funciones:

- a) Coordinar permanentemente con las organizaciones, instituciones y empresas privadas, nacionales e internacionales que realizan acciones de voluntariado en el en el Área de Conservación (AC) a su cargo.
- b) Velar por la aplicación de los mecanismos de seguimiento y evaluación definidos a nivel nacional y establecer las medidas de control que fueran necesarias para el buen curso de las acciones de voluntariado en el AC.
- c) Evaluar las acciones de voluntariado realizadas en el AC, de conformidad a los mecanismos de seguimiento y evaluación dispuestos en el Procedimiento del Servicio Voluntario en el SINAC.
- d) Garantizar que en las ASP donde se van a recibir voluntarios (as), cuenten con un plan de voluntariado vigente.

Artículo 5º—Son funciones de los Administradores (as) de las ASP las siguientes:

- a) Formular y ejecutar los planes de voluntariado de las áreas silvestres protegidas a su cargo.
- b) Evaluar el cumplimiento de los planes de voluntariado de conformidad a las disposiciones contenidas en el Procedimiento del Servicio Voluntario del SINAC.
- c) Coordinar permanentemente con las organizaciones, instituciones y empresas privadas, nacionales e internacionales que realizan acciones de voluntariado en las ASP a su cargo.
- d) Procurar que los voluntarios (as) cuenten con las condiciones necesarias para su permanencia y óptimo desempeño en las áreas silvestres protegidas a su cargo, específicamente lo relacionado con hospedaje, equipo de trabajo, identificación

instrucciones de trabajo y transporte, cuando realicen actividades relacionadas con el objetivo institucional y cuenten con el permiso correspondiente.

- e) Brindar la inducción necesaria para los voluntarios (as) que se reciben en las Áreas Silvestres Protegidas a su cargo y supervisar el desempeño de los mismos.
- f) Mantener actualizados los registros de voluntarios (as) de las áreas silvestres protegidas a su cargo.
- g) Elaborar los informes anuales de las acciones realizadas por los voluntarios (as) en las áreas silvestres protegidas, a su cargo y presentarlos a la Dirección del Área de Conservación correspondiente.
- h) Comunicar a la instancia designada en la Secretaría Ejecutiva del SINAC, los nombres de los voluntarios (as) que han sido expulsados de las áreas silvestres protegidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de este Reglamento, para su divulgación a nivel nacional.

Artículo 6º—Son funciones de los Jefes de las diferentes oficinas administrativas del SINAC, donde se reciban voluntarios las siguientes:

- a) Elaborar los planes de voluntariado de la oficina a su cargo.
- b) Evaluar el cumplimiento del plan de voluntariado de conformidad a las disposiciones contenidas en el Procedimiento del Servicio Voluntario del SINAC.
- c) Coordinar permanentemente con las organizaciones, instituciones y empresas privadas, nacionales e internacionales que realizan acciones de voluntariado en la oficina a su cargo.
- d) Procurar que los voluntarios (as) cuenten con las condiciones necesarias para su permanencia y óptimo desempeño en la oficina administrativa donde preste el servicio de voluntariado; específicamente lo relacionado con: equipo de trabajo, identificación, instrucciones de trabajo y transporte cuando realicen actividades relacionadas con el objetivo institucional y cuenten con el permiso correspondiente.
- e) Brindar la inducción necesaria para los voluntarios (as) que se reciben en las oficinas a su cargo y supervisar el desempeño de los mismos.
- f) Mantener actualizados los registros de voluntarios (as) de las oficinas administrativas a su cargo.
- g) Elaborar los informes anuales de las acciones realizadas por los voluntarios (as) en las oficinas administrativas a su cargo y presentarlos al Director del AC o la persona designada por éste, en el Área de Conservación correspondiente.
- h) Comunicar a la instancia designada por el Director Ejecutivo del SINAC los nombres de los voluntarios (as) que han sido expulsados de las oficinas del SINAC de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de este Reglamento, para su divulgación a nivel nacional.

Artículo 7º—Para el caso de las oficinas administrativas y las ASP del SINAC, los jefes de las diferentes oficinas administrativas o los administradores, según corresponda, deberán elaborar el plan de trabajo de voluntariado, de manera previa al ingreso de los voluntarios a sus labores.

Artículo 8º—Los funcionarios (as) del SINAC deberán velar por el cumplimiento de los derechos y facultades de los voluntarios (as) durante su permanencia en las áreas silvestres protegidas o en las oficinas del SINAC, según lo que establece el artículo 10º de este reglamento.

CAPÍTULO II

De las categorías de voluntarios (as), sus derechos, deberes y prohibiciones

Artículo 9º—Los voluntarios (as) deberán ser personas con buena conducta, con interés y compromiso con la causa conservacionista y ambientalista y con los principios del desarrollo sostenible. Prestarán sus servicios ad-honorem, motivados por el fin de coadyuvar en la gestión del SINAC.

Los voluntarios (as) que brinden sus servicios en el SINAC, se enlistaran en las siguientes categorías:

- a) **Categoría 1:** Miembros de organizaciones nacionales, instituciones nacionales y empresas privadas nacionales que organizan y ejecutan acciones de voluntariado en el SINAC.

- b) **Categoría 2:** Miembros de organizaciones internacionales, instituciones internacionales y empresas privadas internacionales que organizan y ejecutan acciones de voluntariado en el SINAC.
- c) **Categoría 3:** Miembros de organizaciones locales, grupos comunitarios locales y empresas privadas locales que realizan acciones de voluntariado en el SINAC.
- d) **Categoría 4:** Particulares que realizan acciones de voluntariado en el SINAC, de manera individual.

Artículo 10.—Son facultades y derechos de los voluntarios (as) los siguientes:

- a) Recibir inducción y asesoría sobre sus derechos, deberes, responsabilidades, prohibiciones y la información general del lugar donde prestará el servicio de voluntariado.
- b) Recibir las instrucciones necesarias para llevar a cabo el trabajo que se le asigne, de acuerdo al plan de trabajo.
- c) Solicitar apoyo y colaboración a los funcionarios (as) públicos del lugar donde preste el servicio voluntario, para poder desempeñar eficazmente sus funciones.
- d) Recibir de forma obligatoria, la identificación que corresponde, al ingresar al lugar donde prestará el servicio de voluntariado.
- e) Contar con las condiciones necesarias para su permanencia y óptimo desempeño, específicamente lo relacionado con equipo de trabajo, instrucciones de trabajo y transporte, para el caso de ASP además lo relacionado con hospedaje, cuando realicen actividades relacionadas con el objetivo institucional y cuenten con el permiso correspondiente.
- f) Recibir un trato cortés, amable y respetuoso por parte de los funcionarios (as) públicos, otros voluntarios (as) y particulares, durante su permanencia en el lugar donde preste el servicio de voluntario.

Artículo 11.—Son deberes y obligaciones de los voluntarios (as), los siguientes:

- a) Cumplir con las disposiciones jurídicas vigentes, así como con las directrices que al efecto dicte el Sistema Nacional de Áreas de Conservación.
- b) Completar la boleta de ingreso de voluntarios (as) ante la instancia correspondiente del SINAC.
- c) Contar con una póliza básica de accidentes y para el caso de los extranjeros la póliza debe contener además, la cobertura para el caso de repatriación.
- d) Colaborar con los funcionarios (as) públicos competentes en las labores que se les asignen, con base en el plan de trabajo correspondiente.
- e) Acatar las instrucciones que gire el funcionario (a) a cargo del lugar donde prestará el servicio voluntario, siempre y cuando se ajusten al ordenamiento jurídico, a este reglamento y al plan de trabajo.
- f) Notificar al respectivo administrador (a) del área silvestre protegida, o al jefe de la oficina del SINAC, donde preste el servicio de voluntariado, de cualquier irregularidad cometida por funcionarios (as) públicos, otros voluntarios (as), o particulares.
- g) Reportar los obstáculos, limitaciones o dificultades, en caso de darse, que se hayan presentado para realizar su labor de manera efectiva.
- h) Mantener durante su estadía en el lugar donde preste el servicio voluntario una actitud permanente de seriedad, prudencia y atención, así como de cortesía y amabilidad con otros voluntarios, con los funcionarios (as) del SINAC y el público en general.
- i) En caso de requerirse, deberán brindar testimonio fiel ante la autoridad competente de todo cuanto hubieren visto, escuchado y actuado durante el tiempo que permanecieron, en el lugar donde prestaron el servicio de voluntariado, dentro del SINAC.
- j) Cumplir fielmente las disposiciones de este Reglamento y las normas conexas que disponga el ordenamiento jurídico.
- k) Portar permanentemente la debida identificación cuando se encuentren prestando servicio de voluntariado en el SINAC.

- l) Responder por cualquier daño, pérdida o extravío que ocasionen a las instalaciones, equipo y otros bienes del Estado durante su periodo como voluntario, de conformidad con lo que establezca la normativa aplicable. En casos en que deba darse la reposición, se contará de previo, con un avalúo emitido por la oficina de Patrimonio del SINAC del bien a reponer.
- m) En caso de que los voluntarios (as) sean menores de edad, deberán ser acompañados por el encargado de grupo o por el padre o tutor, quien será voluntario también; por el tiempo que se preste el servicio voluntario, y éstos serán responsables de velar por el cumplimiento de lo expuesto en este reglamento, como de la seguridad de los menores.
- n) Presentar un certificado de salud con no más de 3 meses de expedido antes de ingresar al lugar donde prestará el servicio de voluntariado, en idioma inglés o español.
- o) Presentar hoja de delincuencia o documento equivalente, para el caso de voluntarios incluidos en la categoría 4 y para el caso de las categorías 1, 2 y 3 cumplir con lo dispuesto en el inciso j) del artículo 14 del presente reglamento.

Artículo 12.—Queda prohibido a los voluntarios (as), lo siguiente:

- a) Actuar de manera contraria a las disposiciones de la normativa vigente, de las directrices que dicte el Sistema Nacional de Áreas de Conservación y del presente reglamento.
- b) Asumir funciones de autoridad de policía u otras que estén reservadas en forma exclusiva para los funcionarios (as) públicos, de conformidad con la normativa aplicable.
- c) Hacer uso de instalaciones, equipo y otros bienes del Estado sin contar con la debida autorización de las autoridades donde preste el servicio de voluntariado.
- d) Causar daños a la propiedad o equipo del Estado.
- e) Utilizar y consumir dentro de las ASP u oficinas administrativas del SINAC donde preste el servicio de voluntario sustancias tóxicas (alcohol, cigarro y sustancias psicotrópica de uso no autorizado).

CAPÍTULO III

De las organizaciones

Artículo 13.—Toda organización, empresa privada o institución internacional, nacional, regional o local dispuestas en las categorías 1, 2 y 3 del artículo 9 del presente reglamento, que pretenda realizar acciones, actividades o proyectos relacionados con el servicio de voluntariado, deberá establecer un convenio con el SINAC, donde se estipule los objetivos a desarrollar, las obligaciones y las responsabilidades de las partes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 inciso b), 4 inciso a), 5 inciso c) y 6 inciso c) del presente reglamento.

Artículo 14.—Todas las organizaciones, empresas privadas o instituciones referidas en el artículo 13 del presente reglamento, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Contar con una póliza básica de accidentes, a efectos de cubrir a los voluntarios en caso de accidente u otro, por el tiempo que presten el servicio de voluntariado en el SINAC y en el caso de extranjeros la póliza debe contener la cobertura para repatriación. Para tales efectos la organización, empresa privada o institución debe presentar una certificación de la entidad aseguradora donde especifique el tipo de póliza que tienen los voluntarios de su organización o en su defecto, la póliza individual de cada voluntario.
- b) En caso de que los voluntarios (as) sean menores de edad, deberán cumplir con lo establecido en el artículo 11, inciso m) del presente reglamento.
- c) Cubrir los costos de alimentación y transporte de los voluntarios al lugar donde prestarán el servicio, así como cualquier otro costo que surja en razón de circunstancias no previstas.
- d) Mantener informado a los voluntarios por los diferentes medios de publicidad y divulgación que utilice la organización, empresas privadas o institución nacional o internacional, que el SINAC brinda el hospedaje dentro de las ASP a los voluntarios durante el periodo de prestación del servicio de voluntariado en el ASP, sin costo alguno.

- e) Mantener un registro interno actualizado de todos sus voluntarios (as).
- f) Capacitar a los voluntarios (as) sobre los objetivos y la naturaleza de las labores que desempeñarán en las áreas silvestres protegidas o en las oficinas administrativas del SINAC, así como en lo relativo a sus derechos, deberes y prohibiciones, de acuerdo con lo establecido en este reglamento.
- g) Acatar las disposiciones vigentes que rigen en las áreas silvestres protegidas y oficinas administrativas del SINAC, en materia jurídica y administrativa, así como cualquier otra directriz que dicten en esta materia, las autoridades respectivas.
- h) Garantizar el cumplimiento del plan de trabajo para el período de permanencia de los voluntarios (as) en las áreas silvestres protegidas o en las oficinas administrativas del SINAC.
- i) Constancia de no deudas obrero patronales con la Caja Costarricense del Seguro Social.
- j) Declaración jurada en la cual la organización manifieste que los voluntarios han sido sometidos a controles internos de la misma para su selección, en términos de conducta, antecedentes penales y otros.

Artículo 15.—Se prohíbe a los voluntarios individuales, a las organizaciones, instituciones y empresas descritas en el artículo 13 de este reglamento, el uso de uniformes oficiales del SINAC o colores similares a éstos en su vestimenta, durante su estancia en las ASP o oficinas administrativas del SINAC, así como la utilización de los nombres y logotipos institucionales del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET), del SINAC, de las Áreas de Conservación y de las ASP; sin la debida autorización de las autoridades correspondientes, extendida de forma escrita.

CAPÍTULO IV

De las faltas y sanciones

Artículo 16.—Los voluntarios (as) serán responsables por sus acciones, tanto civil como penalmente, cuando así corresponda. Para el caso de los menores de edad, los padres o tutores serán los responsables legales de sus acciones, ante el Estado o ante terceros.

Artículo 17.—Son faltas que ameritan una sanción para el voluntario (a) las siguientes:

- a) Incumplir con los deberes, obligaciones y prohibiciones establecidas en el presente reglamento.
- b) Recibir dádivas, recompensas, favores o pagos de cualquier tipo, durante el tiempo que permanezcan en el lugar donde prestan el servicio de voluntariado.
- c) Actuar bajo los efectos de sustancias tóxicas (alcohol, cigarrillo y sustancias psicotrópicas de uso no autorizado), durante el desempeño de sus funciones de voluntariado.
- d) Agredir en forma física, verbal o psicológica a cualquier persona.
- e) Retener ilegalmente o no reportar a la autoridad competente, artículos u objetos pertenecientes a los visitantes, a otros voluntarios (as), a los funcionarios (as) del SINAC o terceras personas, que hayan quedado perdidos u olvidados.
- f) Hacer uso de instalaciones, equipo y otros bienes del Estado sin contar con la debida autorización de la Administración.
- g) Cualquier otra que la Administración estime pertinente.

Artículo 18.—En caso de que los voluntarios (as) incurran en alguna de las faltas descritas en el artículo 17 del presente reglamento, los funcionarios del SINAC responsables de fiscalizar las labores del servicio de voluntariado, podrán expulsarlos del sitio en que se encuentren realizando las acciones como una medida inmediata, además de comunicar a la organización, institución o empresa privada responsable de las faltas cometidas y las acciones aplicadas por la Administración; sin menoscabo de las acciones procedentes en la vía penal y vía civil.

La Administración analizará los casos en que la sanción a imponer a los voluntarios infractores, deba consistir en el impedimento para que le voluntario realice acciones de este tipo, en forma permanente o por un plazo determinado, en el sitio donde cometió la falta o si dicha sanción debe ser extienda a las demás ASP y oficinas administrativas del SINAC.

Artículo 19.—Para aplicar la sanción descrita en el artículo 18 del presente reglamento, las autoridades del SINAC deberán tomar en consideración las circunstancias en que se dieron los hechos, el tipo de falta que se cometió, las posibles reiteraciones de faltas anteriores, así como los principios de prudencia, proporcionalidad, razonabilidad y razonabilidad.

Las sanciones indicadas en el artículo 18, deberá decretarse por la Administración mediante acto debidamente fundamentado, mismo que deberá notificarse a la organización, institución o empresa privada responsable o al voluntario individual, según corresponda.

CAPÍTULO V

Donaciones, condiciones dadas por el SINAC a los voluntarios y disposiciones supletorias

Artículo 20.—Se faculta al SINAC para recibir donaciones para el programa de voluntariado de la siguiente manera:

- a) En caso de dinero en efectivo el depósito deberá ser realizado directamente por el voluntario, organización, institución u otra, en la cuenta especial del Fondo de Parques Nacionales del SINAC 100-01-000-041220-5 en el Banco Nacional de Costa Rica, especificando que es para el programa de voluntariado.
- b) Para el caso de donaciones en especie, se deberá seguir el trámite previsto en el artículo 19 del Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central Decreto Ejecutivo N° 30720-H del 26 de agosto del 2002.

Artículo 21.—Tanto los voluntarios particulares como los de organizaciones, instituciones o empresas privadas, deberán llevar su alimentación y se encargaran de la preparación de los mismos dentro de las ASP, para ello podrán hacer uso de la facilidades que el ASP ponga a su disposición para la elaboración de los mismos.

Lo anterior, con excepción del Parque Nacional Marino Isla del Coco, que por sus condiciones especiales de distancia y manejo especial que debe darse a los alimentos a ingresar al ASP, la administración podrá brindar la alimentación a los voluntarios y el transporte acuático, de acuerdo a las disposiciones de la Dirección del Área de Conservación Marina Isla del Coco.

Artículo 22.—Para el caso de las áreas silvestres protegidas que tengan concedido el servicio de alimentación, la administración de dichas ASP podrá gestionar por medio de los contratos suscritos con el concesionario, la venta de la alimentación a los voluntarios de dicha ASP, por un precio acordado por el SINAC y el concesionario.

Artículo 23.—Todo lo no regulado en el presente reglamento deberá atenderse según lo dispuesto en el Procedimiento del Servicio de Voluntario en el Sistema Nacional de Áreas de Conservación.

Artículo 24.—Derógese en su totalidad el Decreto Ejecutivo N° 32443-MINAE del 1º de marzo del 2005.

Transitorio I.—Las organizaciones e instituciones que se encuentren realizando actualmente acciones, actividades o proyectos relacionados con voluntariado en las áreas silvestres protegidas, contarán con un plazo de tres meses, a partir de la publicación de este reglamento, para ajustarse a las disposiciones contenidas en el presente decreto ejecutivo.

Transitorio II.—El SINAC dispondrá de tres meses a partir de la publicación del presente decreto, para publicar el Procedimiento del Servicio de Voluntario en el Sistema Nacional de Áreas de Conservación, señalado en el artículo 23 del presente reglamento y el Código de ética y principios básicos sobre el servicio voluntario en el Sistema Nacional de Áreas de Conservación.

Artículo 25.—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República—San José, a los tres días del mes de agosto del dos mil once.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, René Castro Salazar.—1 vez.—O. C. N° 228025329.—Solicitud N° 35381.—C-212565.—(D36812-IN2011098960).